

APÉNDICE

En el presente Informe de Labores se han destacado los principales logros y acciones sobre las tareas fundamentales del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en que se visualiza que los derechos de acceso a la información y paulatinamente el de protección de datos personales se han logrado posicionar en la agenda de los sujetos obligados, paralelamente con la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos de los diferentes ámbitos del gobierno estatal, de tal manera que se vuelve día a día práctica ordinaria. Por ello, como complemento informativo, se presentan los avances legislativos en la materia, las incidencias detectadas en el cumplimiento de las leyes 848 y 581, y los retos y desafíos que se vislumbran para la consecución de resultados.

A. Desarrollo Legislativo

El desarrollo legislativo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, ha tenido especial impulso a nivel federal y local, en el que se han redimensionado las disposiciones legales a la luz de la realidad y de las necesidades que reclama la sociedad en el ejercicio efectivo de rendición de cuentas.

A nivel federal, el 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación número 8, Tomo DCCXVII, sección primera, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones; emitido por el H. Congreso de la Unión.

Dicha modificación constitucional trastoca el contenido del artículo 6 de la Carta Magna, mismo que fundamenta el origen de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el nacimiento, organización y atribuciones de los 33 órganos garantes existentes en el país.

En ese sentido, del Decreto en comento se observa que:

- Al párrafo primero, que actualmente consagra el derecho fundamental a la libre expresión, le fue agregada prohibición de ataque a (“... *la vida privada...*”), adicional a las de la moral, derechos a terceros, se provoque algún delito o perturbe el orden público, actualmente existentes en dicho precepto.

- De manera previa a las 7 bases conocidas del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, contenidas en el párrafo segundo de tal numeral, el constituyente permanente adicionó 3 párrafos, de los que:

a) El ahora segundo párrafo apuntala y potencializa el derecho de acceso a la información, reconociéndolo no sólo frente al Estado sino entre, por y para particulares, señalando que el derecho de recibir aquella debe ser “... *plural y oportuna...*”.

b) El ahora tercer párrafo establece como derecho fundamental el “... *acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet...*”.

c) El ahora párrafo cuarto sirve como una introducción y/o presentación al conte-

nido hasta hoy conocido como segundo párrafo, el cual regula en 7 fracciones las bases elementales del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; siendo intención del citado nuevo cuarto párrafo decir que, tales hipótesis habrán de regir ya no de manera aislada a “... la Federación, los estados y el Distrito Federal...” en esas materias, sino de forma armónica o incluso condicionada al contenido de los segundo y tercer párrafos ahora agregados –arriba comentados– e incluso del primero existente con anterioridad; lo que es así, en razón que la redacción del comentado cuarto párrafo establece tal condicionamiento con claridad al exponer: “*Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:...*”. Es decir, en lo sucesivo no se estiman desasociados el contenido de los hasta hoy párrafos primero y segundo del artículo 6, que regulaban la difusión y acceso a la información entre particulares con el Estado, respectivamente; sino que, ahora el derecho al acceso a la información consagrado en el artículo 6 “parece” ser homogéneo entre particulares y el Estado.

- El hasta hoy conocido párrafo segundo, que contiene las bases del derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales, pasa de forma íntegra con su texto a ser sólo un primer apartado del arriba comentado ahora nuevo cuarto párrafo –A– con las posibles implicaciones de atracción que ello puede acarrear.
- En el nuevo cuarto párrafo, además de trasladar el anterior párrafo segundo con sus 7 fracciones a ser sólo un apartado A, se agregó un diverso apartado B, el cual en 6 fracciones coloca las bases que

habrán de regir la “... materia de radio-difusión y telecomunicaciones...”, la cual en lo sucesivo, al igual que el ahora apartado A –antes párrafo segundo–, forma parte de una interpretación integral del citado artículo 6, lo que podría permitir pensar que en lo subsecuente las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales, acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se impregnan mutuamente de su contenido; por lo que, en sus respectivas interpretaciones por parte de los respectivos órganos jurisdiccionales sería común alimentarse e invocarse entre ellas.

Por otra parte, dicha reforma realiza cambios en el diverso artículo 7 del texto supremo, el cual si bien en adelante se constituye también de 2 párrafos como hasta hoy, sus redacciones son completamente distintas, teniendo la reforma a ese numeral por objetivo únicamente armonizar las prohibiciones ahí contenidas con la nueva redacción del artículo 6 antes comentado.

De igual forma, en el resto de la reforma constitucional en cita se observa la creación y regulación primaria de 2 nuevos órganos constitucionales autónomos, ahora denominados Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales subrogarán en un breve plazo a los ahora órganos desconcentrados identificados como Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones, respectivamente.

Por último, en virtud del referido nacimiento de 2 nuevos órganos constitucionales autónomos, resulta por demás evidente la necesidad de crear cauces

legales para la solución de conflictos entre este tipo de órganos; por lo que, el constituyente permanente en la reforma de mérito finalmente terminó por incorporar a la Carta Magna el derecho de estos entes a ejercitar controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Ejecutivo y/o Legislativo Federal o entre sí, para lo cual fue adicionado un inciso I) a la fracción I del artículo 105.

A nivel local, también han surgido avances legislativos, muestra de ello es que el 29 de agosto de 2013, fue publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 338 *“Decreto número 871 que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz”*, emitido en fecha 21 de agosto de 2013 por la Diputación Permanente de la entonces LXII Legislatura del H. Congreso del Estado; el cual introduce en el párrafo tercero de su artículo 6 el deber del Estado de legislar y promover el acceso universal a Internet, tecnologías de la información, así como comunicaciones emergentes; en consecuencia, la concepción de los derechos de acceso a la información y el de protección de datos personales pasan ahora a estar fundados en el párrafo cuarto del citado precepto, conservando el mismo texto hasta ahora conocido.

En fecha 26 de agosto de 2013 fue publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 332, *“Decreto número 874 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*.

En cuanto a normatividad expedida por

el Instituto, se tiene lo siguiente:

I. Acuerdo OGD/SE-040/01/04/2013 de fecha 01 de abril del año en curso emitido por el Pleno del Consejo General de este organismo, por el cual se expidieron los *“Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz”*, mismos que fueron publicados en fecha 4 de abril de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 128.

II. Acuerdo ODG/SE-118/11/11/2013 de fecha 11 de octubre de 2013 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, en fecha 27 de diciembre de 2013, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 509, *“Acuerdo por el que se aprueba la adición a los Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, y se adiciona el Título Quinto denominado de la Imposición de Sanciones”*.

III. Acuerdo OGD/SE-017/31/01/2013 de fecha 31 de enero del año en curso, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, en fecha 1 de febrero de 2013, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 042, *“Acuerdo por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interior del IVAI”*, relacionado con la modificación del horario hábil del Instituto.

B. Incidencias en el Cumplimiento de la Ley y sus Desafíos:

- Acceso a las Nuevas Tecnologías

En el presente informe se indica que cerca del 80 por ciento de las solicitudes de información que reciben los sujetos obligados se presentan a través de la pla-